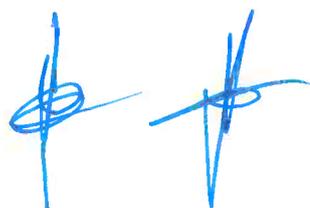


**Proyecto común de fusión por absorción de S.A.T. 9999 HACIENDASBIO
por parte de HACIENDASBIO, S.A.**

28 de mayo de 2024

Two blue ink signatures are located at the bottom left of the page. The first signature is a stylized, cursive mark, and the second is a more vertical, angular mark.

1. Introducción y procedimiento de fusión

Los órganos de administración de Haciendasbio, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") y de S.A.T. 9999 Haciendasbio (la "**Sociedad Absorbida**") y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**", formulan este proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") en relación con la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la "**LME**").

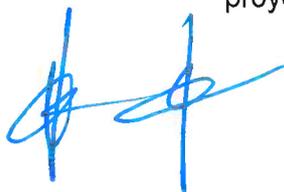
Se hace constar que la Fusión proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera en beneficio de la segunda y la disolución de la primera sin liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 LME, en la medida en que la Sociedad Absorbente es titular, de forma directa, de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida, la Fusión proyectada podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

- (i) La inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente a los titulares del capital social de la Sociedad Absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes.
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión.
- (iii) El aumento del capital social de la Sociedad Absorbente.
- (iv) La aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbida.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 LME, en la medida en que se prevé que la Fusión será aprobada por la Sociedad Absorbente en junta general celebrada con el carácter de universal y por unanimidad de todos los accionistas con derecho de voto, no será necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley (aunque deberán incorporarse a la escritura pública en que se formalice la Fusión) ni anunciar la posibilidad de formular observaciones (por otros socios y acreedores) o realizar el informe de administradores dirigido a los accionistas, sin perjuicio de que los derechos de información de los trabajadores (y de formulación de observaciones) sobre la Fusión, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, no podrán ser restringidos por este hecho.

Por tanto, con el objetivo de preservar el derecho de información de los trabajadores, los órganos de administración de las Sociedades Participantes han acordado elaborar el informe de administradores en lo relativo a la parte dirigida a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 5.6 LME, y realizar la comunicación informando a los representantes de los trabajadores de que pueden presentar observaciones relativas al proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 2º LME.



2. Justificación de la Fusión proyectada

Los órganos de administración de las Sociedades Participantes proponen la ejecución de la Fusión a los efectos de dar cumplimiento a las actuaciones aprobadas y previstas en el plan de reestructuración suscrito por ambas sociedades en calidad de deudoras, una serie de acreedores financieros, y los accionistas de la Sociedad Absorbente, conforme a los artículo 614 y siguiente del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, elevado a público el 20 de julio de 2023 ante el Notario de Barcelona don Ramón García-Torrent Carballo, bajo el número 4.233 de su protocolo homologado judicialmente mediante Auto del juzgado número 2 de Badajoz de fecha 23 de octubre de 2023 (el "**Plan de Reestructuración**").

La ejecución de la Fusión se justifica en la necesidad de dar cumplimiento al Plan de Reestructuración y, en particular, en la necesidad de: (i) garantizar la viabilidad de las Sociedades Participantes en el corto y medio plazo; (ii) garantizar el mantenimiento de la actividad empresarial y del empleo de las Sociedades Participantes; y (iii) racionalizar y desapalancar la estructura financiera de las Sociedades Participantes.

Finalmente, se hace deja expresa constancia de que la Fusión ha sido consultada con los correspondientes registros administrativos y mercantiles en aseguramiento del cumplimiento de los requerimientos legales y principios de protección aplicables, expresamente o por analogía, a las operaciones de esta naturaleza atendiendo a la condición de "sociedad agraria de transformación" de la Sociedad Absorbida. En este sentido, y como consecuencia de la adquisición por la Sociedad Absorbente del 100% del capital de la Sociedad Absorbida a los efectos de la ejecución de la Fusión en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Reestructuración, se deja expresa constancia de que la absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente dará cumplimiento a la necesidad de disolución de la Sociedad Absorbida en la medida en que, de forma sobrevenida, han dejado de cumplirse los requisitos de diversificación de la estructura de su capital exigibles a dicho tipo de sociedades conforme a lo previsto en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

3. Forma jurídica, razón y domicilio social, así como datos identificadores de la inscripción en el correspondiente Registro administrativo de las Sociedades Participantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 1º y en el artículo 40.1º y 40.2º LME, se hace constar a continuación la forma jurídica, razón social y domicilio social, así como los datos identificativos y de inscripción de las Sociedades Participantes en los correspondientes Registros administrativos:

(i) La Sociedad Absorbida:

La denominación social de la Sociedad Absorbida es S.A.T. 9.999 Haciendasbio, sociedad agraria de transformación de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera Ex. 209, Km 56,5 Mérida (Badajoz), inscrita en el Registro General de SS.AA.TT al Tomo II, Folio 208, asiento 1 y provista de N.I.F. V-06.543.813.

(ii) La Sociedad Absorbente:

La denominación social de la Sociedad Absorbente es Haciendasbio, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera

Mérida Montijo Km 56.4, Mérida (Badajoz), inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al Tomo 282, Folio 71, Hoja BA-13.941 y provista de N.I.F. A-06.403.877.

La Sociedad Absorbente tiene su capital íntegramente desembolsado.

4. La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º LME, se hace constar a continuación la modificación y el calendario indicativo propuesto para la Fusión.

La Fusión proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera en beneficio de la segunda y la disolución de la primera sin liquidación.

El calendario indicativo propuesto para la Fusión es el siguiente:

- (i) En el mes de abril de 2024, los órganos de administración de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, respectivamente, han llevado a cabo la formulación de los balances de fusión de las Sociedades Participantes, que son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2023, en la medida en que dichas cuentas habrán sido cerradas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el "**Balance de Fusión**", y conjuntamente, los "**Balances de Fusión**"). Dichos Balances de Fusión han sido objeto de verificación por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente e, igualmente, por auditor de cuentas de la Sociedad Absorbida - aunque esta última no tiene obligación legal de auditoría-.
- (ii) En la presente fecha, los órganos de administración de las Sociedades Participantes han llevado a cabo (a) la formulación y suscripción del Proyecto de Fusión y su aprobación formal y expresa; (b) la formulación del informe para los trabajadores explicando las consecuencias de la Fusión para los trabajadores y, en particular, las consecuencias para las relaciones laborales, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones y cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y (c) la aprobación del contenido de la comunicación por la que se informe a los trabajadores de las Sociedades Participantes, de que pueden presentar, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbente, observaciones relativas al Proyecto de Fusión, de conformidad con los artículos 7.1 2º y 9.2 LME..
- (iii) En la presente fecha o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida pondrán a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes, mediante vía electrónica, el Proyecto de Fusión y el informe de los administradores sobre el empleo, en los términos de los artículos 5.6 y 7.1 LME, junto con la comunicación a la que hace referencia el 7.1 2º LME por la que se informe a los representantes de los trabajadores de que pueden presentar observaciones al presente Proyecto de Fusión, así como del depósito y el derecho a examinar en el domicilio social esta documentación y la información referida en el artículo 46 LME.
- (iv) Está previsto que la Fusión sea aprobada de manera unánime por los accionistas de la Sociedad Absorbente en junta universal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de un (1) mes desde la comunicación prevista en el apartado (iii) anterior, es decir a finales del mes de junio de 2024.

- (v) Posteriormente se cursará la publicación del acuerdo de Fusión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor difusión en las provincias en las que cada una de las Sociedades Participantes tenga su domicilio social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los Balances de Fusión.
- (vi) Se prevé que las Sociedades Participantes eleven a público la documentación societaria relativa a la Fusión (la "**Escritura de Fusión**") dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Fusión por los accionistas de la Sociedad Absorbente. A dicha escritura pública se incorporarán los Balances de Fusión, el Proyecto de Fusión y resto de documentación preceptiva conforme a la legislación aplicable.
- (vii) La Escritura de Fusión se presentará en los registros correspondientes en el plazo estimado de cinco (5) días hábiles desde su otorgamiento.
- (viii) La eficacia de la Fusión se producirá con la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil, con efectos desde la fecha de su presentación.

En relación con los apartados (ii) y (iii) anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 LME, en la medida en que se prevé que la Fusión será aprobada por la Sociedad Absorbente en junta general celebrada con el carácter de universal y por unanimidad de todos los accionistas con derecho de voto, no será necesario publicar o depositar los documentos exigidos por la ley (aunque deberán incorporarse a la escritura pública en que se formalice la Fusión) ni anunciar la posibilidad de formular observaciones (por otros socios y acreedores) o realizar el informe de administradores dirigido a los accionistas, sin perjuicio de que los derechos de información (y de formulación de observaciones) de los trabajadores sobre la Fusión, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, no podrán ser restringidos por este hecho.

5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

6. Implicaciones de la operación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º LME, se deja constancia expresa de que la Fusión proyectada se ejecutaría en el marco del Plan de Reestructuración homologado judicialmente y suscrito con los acreedores de las Sociedades Participantes, por lo que no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes y no resulta necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellas concedidas.

7. Ventajas a atribuir a los administradores de las Sociedades Participantes y expertos independientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.2º LME, la Fusión proyectada no requiere intervención alguna por parte de expertos independientes, por lo que no se requiere la elaboración de informe de expertos sobre el Proyecto de Fusión ni, por tanto, se atribuirá a estos ningún tipo de ventaja.

8. Detalles de la oferta de compensación en efectivo de los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones o participaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º LME, se hace constar que no existen accionistas o titulares del capital social de la Sociedades Participantes con el derecho a enajenar sus acciones o participaciones a cambio de una compensación en efectivo, por lo que no procede describir los detalles de la oferta de compensación en efectivo referida en el artículo 4.1.6º LME.

9. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Fusión implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("**Estatuto de los Trabajadores**"). En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, respetando las condiciones laborales de los trabajadores, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido la Sociedad Absorbida.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de Fusión.

La Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

Según se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 2º LME, se remitirá una comunicación a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes por vía electrónica, mediante la cual se pondrá a su disposición el informe de los administradores sobre el empleo y el Proyecto de Fusión, y en la que se les informará de que pueden presentar, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la aprobación de la Fusión, observaciones relativas al Proyecto de Fusión. Igualmente, se les facilitará la información a la que obliga el artículo 44 ET, especificando entre otros la fecha prevista de la fusión y los motivos de la misma.

10. Incidencia de la Fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

11. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2024.

12. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º LME, se acompaña como **Anexo I** al Proyecto de Fusión acreditación de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, se acreditará y protocolizarán junto con la Escritura de Fusión, como anexo a la misma, los certificados, válidos y emitidos por el órgano competente, en virtud de los cuales se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13. Balance de Fusión y adopción de acuerdo de Fusión

Los órganos de administración de las Sociedades Participantes formulan el presente Proyecto de Fusión y dejan constancia de que los correspondientes Balances de Fusión, para su aprobación por parte de los accionistas de la Sociedad Absorbente, junto con todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la Fusión, son:

- (i) En el caso de la Sociedad Absorbente, el balance contenido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 que han sido formuladas con fecha 22 de abril de 2024.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 LME, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido objeto de verificación por su auditor de cuentas, en tanto que se halla obligada a verificar sus cuentas anuales por un auditor de cuentas.

- (ii) En el caso de la Sociedad Absorbida, el balance contenido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 que han sido formuladas con fecha 22 de abril de 2024.

Si bien la Sociedad Absorbida no se encuentra sujeta a la obligación de auditar sus cuentas anuales, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas.

14. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en el marco de la Fusión, si bien si se decidieran modificar a posteriori se adjuntarían los nuevos estatutos sociales a la Escritura de Fusión.

15. Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente

modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

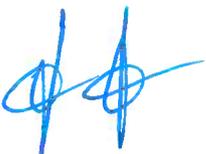
* * * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

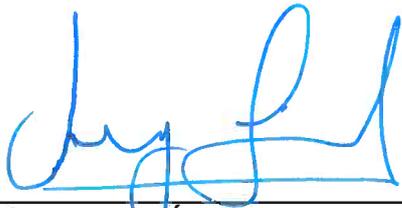
El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Absorbente y por todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Absorbida, respectivamente, en la fecha que consta en el encabezado.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME, todos los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, respectivamente, formulan el presente Proyecto de Fusión, en Mérida (Badajoz), a 28 de mayo de 2024.

[Sigue hoja de firmas a continuación]



ADMINISTRADOR ÚNICO DE HACIENDASBIO, S.A.



**ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL
INDEPENDIENTE. S.L.**

P.p.: D. Jorge Sirodey Liñares

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE S.A.T. 9.999 HACIENDASBIO



HACIENDASBIO, S.A.

D. Jorge Sirodey Liñares, debidamente facultado al efecto como representante persona física del administrador único de Haciendasbio, S.A., ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE, S.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y en el artículo 10 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, actúa la Asamblea General de la Sociedad Absorbida (compuesta únicamente HaciendasBio, S.A. como su socio único), actúa asumiendo las funciones de la Junta Rectora y, por tanto, como único órgano de decisión.

Anexo I

Certificados de las Sociedades Participantes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a HACIENDASBIO S.A. , con NIF 0A06403877 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 10/04/2024 10:58:09

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: TNL6E-MPJVY-TGQBB-3WIFT-3FOER-YKWB4 Fecha: 10/04/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de EXTREMADURA
PZ SAN FRANCISCO, 17
06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
Tel. 924223743

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20243360990

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **A06403877** RAZÓN SOCIAL: **HACIENDASBIO, SA**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA EX. 209 KM. 0 Complem. KILOMETRO 56,5 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 5LMZW9349KBGC78M** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a SAT 9999 HACIENDASBIO , con NIF 0V06543813 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 24/05/2024 09:55:15

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: FPGWH-T6WFK-H33TT-ENEPX-4MFM4-UPQSV **Fecha:** 24/05/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de EXTREMADURA
PZ SAN FRANCISCO, 17
06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
Tel. 924223743

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20244753857

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **V06543813** RAZÓN SOCIAL: **SAT NUMERO 9999 HACIENDASBIO**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA EX. 209 KM. 0 Complem. KILOMETRO 56,5 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 24 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación SDHAHCU2NCSRW89F** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT

